



Asunto: SUCESIÓN INTESTADA ACUMULADA Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante: OSCAR ALBERTO, CONSUELO, NORAYDA, LUIS ANGEL, ALMA ROCIO, JAIRO ALFONSO y MANUEL CERON SERNA
Causante: LUIS ANGEL CERÓN LAZO y MARÍA CARMEN SERNA DE CERÓN
Radicado: 19585-4089-001-2021-00037-00

Coconuco, Puracé, Cauca, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

OBJETO A DECIDIR

Corresponde a este despacho resolver si es pertinente o no nombrar Curador Ad Litem en el presente proceso de sucesión intestada y liquidación de sociedad conyugal propuesto por OSCAR ALBERTO, CONSUELO, NORAYDA, LUIS ANGEL, ALMA ROCIO, JAIRO ALFONSO y MANUEL CERON SERNA teniendo como causantes a los señores LUIS ANGEL CERÓN LAZO y MARÍA CARMEN SERNA DE CERÓN, para lo cual, se,

CONSIDERA

Habiendo correspondido el referido proceso y una vez subsanada la demanda en lo que fue objeto de inadmisión, el Juzgado advirtiendo cumplidos los requisitos formales establecidos en los artículos 488, 489, 82 y siguientes del Código General del Proceso, mediante auto del diecinueve (19) de agosto de 2021, declaro abierto el proceso de sucesión intestada propuesta por OSCAR ALBERTO, CONSUELO, NORAYDA, LUIS ANGEL, ALMA ROCIO, JAIRO ALFONSO y MANUEL CERON SERNA teniendo como causantes a los señores LUIS ANGEL CERÓN LAZO y MARÍA CARMEN SERNA DE CERÓN como causantes a los señores ANA LIGIA AGREDO DE MERA Y GERARDO MERA AGREDO.

Así mismo, entre otras determinaciones este despacho ordeno emplazar a todas las personas que se creyeran con derecho para intervenir en el presente proceso sucesorio, de conformidad con lo previsto en el artículo 490 del C.G.P., en concordancia con el artículo 108 ibídem, e igualmente mediante auto de fecha diez (10) de mayo de 2022, se ordenó emplazar a la señora EUGENIA ELVIRA CERÓN SERNA como heredera dentro del proceso.

Efectuado lo anterior, en la fecha del 20 de mayo de 2022, este despacho judicial ingreso los datos de este proceso sucesorio al Registro Nacional de Personas Emplazadas, cumpliendo las prerrogativas establecidas en el inciso 5 del plurimencionado artículo 108 del C.G.P., sin que hasta la fecha se presentara persona alguna que pretendiera hacerse parte en el proceso. El 5 de septiembre de 2022, se emplazó a la señora EUGENIA ELVIRA CERÓN SERNA y pasado el término establecido en el artículo 108 del C.G.P., la señora Cerón Serna no se hizo presente dentro del proceso referido.

Por tanto, en virtud de lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 48, artículo 108 inciso 7º y en concordancia con el artículo 492 del Código General del Proceso, se designará como Curador Ad-Litem de todas las personas que se crean con derecho para intervenir y de la señora EUGENIA ELVIRA CERÓN SERNA en el proceso sucesorio con radicación N° 2021-00037-00, al abogado **VÍCTOR EDUARDO DRACO LÓPEZ**, identificado con C.C. Nro. 10.539.149, tarjeta profesional Nro. 60.448 Del Consejo Superior de la Judicatura, dirección carrera 5E Nro. 9B-03 Villa Elena de Popayán Cauca, y teléfono número 300 757 5478, a quien se le remitirá el respectivo oficio informándole que cuenta con el término de cinco (5) días para que acepte o no la designación y lo haga saber a este Juzgado y en caso de aceptación comunicarle que debe comparecer a este Despacho para que tome posesión del cargo, se le notifique el auto admisorio de la demanda y se le informe el término para contestar la demanda.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Puracé Cauca,



RESUELVE

PRIMERO.- DESIGNAR como Curador Ad – Litem de todas las Personas Indeterminadas y de la señora EUGENIA ELVIRA CERÓN SERNA, al profesional del derecho doctor **VÍCTOR EDUARDO DRACO LÓPEZ**, identificado con C.C. Nro. 10.539.149, tarjeta profesional Nro. 60.448 Del Consejo Superior de la Judicatura, dentro del presente proceso, conforme a lo previsto en el numeral 7º del artículo 48, en concordancia con el artículo 492 del Código General del Proceso.

SEGUNDO.- Por secretaría librese el correspondiente oficio informándole que cuenta con cinco (5) días para que manifieste si acepta o no el cargo, y en caso de que acepte comparezca a este Juzgado para que tome posesión del mismo, se le notifique el auto admisorio de la demanda y se le informe el término con que cuenta para contestar la demanda.

TERCERO.- FIJAR como gastos procesales la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$450.000)**, los que serán cancelados por la parte demandante.

COPIESE Y NOTIFIQUESE,

El Juez,


WILLSON HERNEY CERON OBANDO

MLCG/WHCO